



Resolución Jefatural N° 00075-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM

Lima, 16 de julio de 2021

VISTOS:

El Informe N° 013-2021-MIDAGRI-PSI-UADM/LOG-CP, el Memorándum N° 747-2021-MINAGRI-PSI-UADM, el Informe N° 681-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-LOG, el Memorándum N° 1384-2021-MINAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM, el Informe N° 785-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG, y el Memorándum N° 1503-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM de la Unidad de Administración; y el Informe Legal N° 218-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de diciembre de 2019, como resultado del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 004-2019-MINAGRI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (en adelante la “Entidad”) y la empresa RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS (en adelante el “Contratista”), suscribieron el Contrato N° 204-2019-MINAGRI-PSI, para la Contratación del Servicio de Programas de Seguros para el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Ítem II, “Seguro de Deshonestidad”, por el monto de S/ 91, 514.28 (Noventa y Un Mil Quinientos Catorce con 28/100 Soles) y un plazo de ejecución de 730 días calendario;

Que, mediante Informe N° 013-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-LOG-CP, de fecha 29 de marzo de 2021, la Coordinadora de Logística, hace suyo la solicitud de Control Patrimonial respecto a requerimiento de opinión legal a la Unidad de Asesoría Jurídica referente a una modificación a la Cláusula Cuarta del Contrato N° 204-2019-MINAGRI-PSI, esto debido a que con Memorándum N° 025-2021-MIDAGRI-PSI-UADM/LOG, se realizaron observaciones a los pagos realizados a la empresa Rímac Seguros; señalando que la factura emitida por la empresa Rímac Seguros es en dólar americano (USD) y el tipo de cambio se da a la emisión de la factura, por lo cual generaría que se pague un monto mayor a lo estipulado inicialmente, debido que el tipo de cambio de dicha moneda es volátil como consecuencia de la emergencia sanitaria que atraviesa el país;

Que, mediante Memorándum N° 747-2021-MINAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM, recibido por la Unidad de Asesoría Jurídica con fecha 31 de marzo de 2021, la Unidad de Administración solicita opinión legal sobre Tipo de cambio para pago de Pólizas de Seguros de Deshonestidad, el mismo que fue atendido a través del Informe Legal N° 00088-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ;

Que, mediante el Memorando N° 1384-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, se remite el Informe N° 681-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-LOG, de fecha 17 de junio de 2021, elaborado por la Coordinadora de Logística, mediante el cual solicita a la Unidad de Administración remitir el presente informe a la Unidad de Asesoría Jurídica a fin de que



emita el informe legal sobre la modificación del Contrato N° 204-2019-MINAGRI-PSI, para la Contratación del Servicio de Programas de Seguros para el Ministerios de Agricultura y Riego. Ítem II, “Seguro de Deshonestidad”, señalando lo siguiente:

III. ANÁLISIS

(...)

3.11 *Por lo tanto, en virtud de las consideraciones expuestas por la Unidad de Asesoría Jurídica, esta Coordinación teniendo en consideración lo manifestado por la Responsable de Control Patrimonial, la cual manifiesta que se busca optimizar el uso de los recursos públicos para lograr la finalidad de pagar el monto total que corresponde al presente contrato, se cumple con señalar lo siguiente:*

- i) La modificación convencional cumplirá con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente; permitirá aclarar a través de una modificación convencional, que a partir de la cuarta cuota de la segunda anualidad el tipo de cambio quede establecido en el monto de S/ 3.387 (Tres con 387/100 Soles), con la finalidad de que no se llegue a pagar un monto mayor a lo estipulado en el presente contrato.*
- ii) Que la modificación convencional no alterará los elementos esenciales del objeto de la contratación; al modificar el tipo de cambio estableciéndolo en el monto de S/ 3.387 (Tres con 387/100 Soles), no se estaría alterando el monto contractual y ninguna de las otras cláusulas contractuales, el único propósito es que no se llegue a pagar un monto mayor a lo estipulado en el contrato llevando una adecuada administración del mismo y evitando el surgimiento de posibles controversias que podrían acarrear conciliaciones y/o arbitrajes en el futuro. En ese dicho la modificación no altera la decisión de las partes, además que ello no constituye un vicio que invalide el contrato.*
- iii) Que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; se precisa que el tipo de cambio de la fecha de emisión de la facturación se estableció en los Términos de Referencia del servicio elaborados por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego al ser una compra corporativa facultativa; sin embargo, a consecuencia de la emergencia sanitaria que atraviesa el país por el brote del COVID-19, el tipo de cambio elevó su valor, originando que se altere el monto del contrato vigente; por lo que, se demuestra que esto es un hecho sobreviniente a la presentación de ofertas y no es imputable a las partes.*
- iv) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor, el presente contrato es un servicio y no está a cargo de la supervisión de terceros.*
- v) En cuanto al informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique el incremento del precio, en el presente caso no aplica, así como la aprobación por resolución del Titular de la Entidad, toda vez que no hay variación en el precio. “(...) 3.12 Como bien se desarrolló en los párrafos precedentes, esta Coordinación ha cumplido con sustentar los elementos constitutivos para la procedencia de la modificación convencional del Contrato N° 204-2019-MINAGRI-PSI; por lo que, corresponderá*



solicitar opinión legal a la Unidad de Asesoría Jurídica a fin de que se emita el acto resolutivo correspondiente”.

Que, mediante el Memorando N° 1503-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de 09 de julio de 2021, se remite el Informe N° 785-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-LOG de fecha 09 de julio de 2021 (Informe Complementario), elaborado por la Coordinadora de Logística a la Unidad de Asesoría Jurídica manifestándose en dicho Informe que se cumple con sustentar los elementos constitutivos para la procedencia de la modificación convencional del Contrato N° 204-2019-MINAGRI-PSI, para la Contratación del Servicio de Programas de Seguros para el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Ítem II, “Seguro de Deshonestidad”, otorgando la Unidad de Administración su conformidad.

Que, en el Informe N° 785-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-LOG de fecha 09 de julio de 2021 en un extremo se indicó, lo siguiente:

ANALISIS

(...)

- 3.3 De otro lado, se precisa que la finalidad pública del presente contrato es contratar los servicios de una compañía de seguros que brinde coberturas adecuadas a través de pólizas de seguros patrimoniales, las cuales tienen por finalidad proteger los bienes patrimoniales del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y sus Programas y Organismos Públicos Adscritos, que conforman la presente compra corporativa facultativa, con ello lo que se pretende es transferir los riesgos por eventuales siniestros que pudieran comprometer la operatividad de la Entidad salvaguardando sus bienes a consecuencia de la realización de las actividades regulares que realiza el PSI.**

(...)

- 3.5 Por lo tanto, en virtud de las consideraciones expuestas, esta Coordinación manifiesta que se busca optimizar el uso de los recursos públicos para lograr la finalidad de pagar el monto total que corresponde al presente contrato; por lo que, se cumple con señalar lo siguiente:**

i) La modificación convencional cumplirá con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente; en efecto se precisa que la necesidad de la solicitud de la modificación del presente contrato es para cumplir oportuna y eficientemente con los pagos pendientes que se tienen a la fecha con el Contratista, lo cual permitirá aclarar a través de una modificación convencional, que a partir de la cuarta cuota de la segunda anualidad el tipo de cambio quede establecido en el monto de S/ 3.387 (Tres con 387/100 Soles), esto con la finalidad de que no se llegue a pagar un monto mayor en soles a lo estipulado en el Contrato N° 204-2019-MINAGRI/PSI, es decir no se va utilizar mayores recursos públicos del Estado.

ii) Que la modificación convencional no alterará los elementos esenciales del objeto de la contratación; al modificar el tipo de cambio estableciéndolo en el monto de S/ 3.387 (Tres con 387/100 Soles), no se estaría alterando el monto contractual y ninguna de las otras cláusulas contractuales, el único



propósito es que no se llegue a pagar un monto mayor a lo estipulado en el contrato llevando una adecuada administración del mismo y evitando el surgimiento de posibles controversias que podrían acarrear conciliaciones y/o arbitrajes en el futuro, la modificación no altera la decisión de las partes, además que ello no constituye un vicio que invalide el contrato.

- iii) Que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; se precisa que el tipo de cambio de la fecha de emisión de la facturación se estableció en los Términos de Referencia del servicio elaborados por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego al ser una compra corporativa facultativa; sin embargo, a consecuencia de la emergencia sanitaria que atraviesa el país por el brote del COVID-19, el tipo de cambio elevó su valor, originando que se altere el monto del contrato vigente; por lo que, se demuestra que esto es un hecho sobreviniente a la presentación de ofertas y no es imputable a las partes.*
- iv) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor, el presente contrato es un servicio y no está a cargo de la supervisión de terceros.*
- v) En cuanto al informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique el incremento del precio, en el presente caso no aplica, así como la aprobación por resolución del Titular de la Entidad, toda vez que no hay variación en el precio ni en el monto del contrato.*

(...)

Que, mediante Informe Legal N° 218-2021-MINAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, de fecha 15 de julio de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica, ha concluido: “5.1 Estando a las conclusiones arribadas por la Unidad de Administración, en su calidad de órgano técnico competente de la Entidad, en los informes citados precedentemente; se concluye que se ha cumplido con los requisitos necesarios para aprobar la modificación del Contrato N° 204-2019-MINAGRI-PSI, para la Contratación del Servicio de Programas de Seguros para el Ministerio de Agricultura y Riego. Ítem IV, “Seguro de Deshonestidad”, en el marco de lo dispuesto en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que regula los alcances que deben cumplirse para efectuar las modificaciones al contrato” y recomienda que se emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, cabe señalar, que el Contrato N° 204-2019-MINAGRI-PSI se rige por los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 160.- Modificaciones al contrato

- 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:**
 - a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y**



eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

- b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.*
- c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.*

160.2. *Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.*

160.3. *Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista.*

Que, de conformidad con los fundamentos y las conclusiones expuestos en el Informe N° 013-2021-MINAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM/LOG-CP, el Memorándum N° 747-2021-MINAGRI-PSI-UADM, el Informe N° 681-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-LOG, el Memorándum N° 1384-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM, el Informe N° 785-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-LOG, y el Memorándum N° 1503-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de la Unidad de Administración; y el Informe Legal N° 218-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, que forman parte de la presente Resolución;

Que, en aplicación de lo establecido en la Resolución Directoral N° 020-2021-MINAGRI-PSI, y en virtud a lo señalado por el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Con las visaciones de la Coordinadora de Logística y la Unidad Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobados Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, y la Resolución Directoral N° 020-2021-MINAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación de la Cláusula Cuarta del Contrato N° 204-2019-MINAGRI-PSI, para la Contratación del Servicio de Programas de Seguros para el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ítem II, “Seguro de Deshonestidad”, suscrito entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI y la empresa RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS, estableciéndose que el tipo de cambio a partir de la cuarta cuota de la segunda anualidad quede establecido en el monto de S/ 3.387 (Tres con 387/100 Soles).

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución conjuntamente con los Informes de sustento al Contratista que suscribió el contrato señalado en el artículo precedente.

Artículo Tercero. - ELABORAR la adenda correspondiente, y una vez suscrita esta, se proceda conforme a lo establecido en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-218-EF.

Regístrese y comuníquese.

«MNERIO»

MARIA ANTONIETA NERIO PONCE
JEFA (E) DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES